

**CONTESTACIÓN DEMANDA RCE MILSON OVERNEL Y OTRO- RAD 2020-00175 00**

Lilia Vega &lt;Lilia.Vega@laequidadseguros.coop&gt;

Jue 10/06/2021 5:07 PM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Paz <j01prmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** <jpizarrobarreto@gmail.com <jpizarrobarreto@gmail.com>

7 archivos adjuntos (13 MB)

excepción previa MILSON OVERNEL Y OTRO.pdf; CONTESTACIÓN MILSON OVERNEL Y OTRO 2020-00175.pdf; certificado superfinanciera.pdf; POLIZA AUTOS COLECTIVO AA001753 CERT AA002142.pdf; AUTOMOVILES PARTICULARES 30092013.pdf; PODER GENERAL - LILIA VEGA.pdf; C.C GENERALES 01-06-2021[51592].pdf;

Señor:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandante: Milson Overnel Rangel Sanchez y otro.  
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C.  
Radicado: 20-621-40-89-001-2020-00175-00

Estando dentro del termino procesal otorgado para ello, remito contestación de la demanda y escrito de excepción previa, efectuado dentro del proceso del asunto, con sus correspondientes anexos.

Se copia el presente memorial al correo electrónico de las partes vinculadas, para que se surta el traslado en los términos del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Agradezco dejar constancia del radicado electrónico.

Atentamente,

**LILIA INES VEGA MENDOZA** | Abogada – Distrito 63176357409 | Calle 16 N° 10-30 Centro Valledupar (Cesar | **Horario de atención:** 8:00 a.m. – 5:00 p.m.[Lilia.vega@laequidadseguros.coop](mailto:Lilia.vega@laequidadseguros.coop) | [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Valledupar– Colombia

**Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es

18/8/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Paz - Outlook

*prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor:

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandante: Milson Overnel Rangel Sanchez y otro.  
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C.  
Radicado: 20-621-40-89-001-2020-00175-00

**ASUNTO: EXCEPCION PREVIA**

**LILIA INES VEGA MENDOZA**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.065.593.412 de Valledupar, domiciliada y vecina de Valledupar, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada General de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., según poder debidamente otorgado por el representante legal, respetuosamente me dirijo a usted a fin de proponer Excepción Previa dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término procesal respectivo, lo anterior, lo hago en los siguientes términos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La parte demandante por intermedio de apoderado judicial, interpusieron ante su Despacho demanda de responsabilidad civil extracontractual contra La Equidad Seguros Generales O.C, acción que pretende el pago de perjuicios materiales e inmateriales causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Este juzgado admitió la demanda en mención y ordenó correr traslado a la demandada, para efecto de contestación.

**TERCERO:** Según informe policial de accidente de tránsito aportado como prueba con la demanda, los vehículos involucrados fueron el de placa VAS509, conducido y de propiedad del demandante Milson Overnel Rangel y el vehículo de placa DHM813, conducido y de propiedad del señor Vilson Vladimir Viscaino Velez.

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

**CUARTO:** La Equidad Seguros Generales O.C., emitió póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa DHM813, conducido y de propiedad del señor Vilson Vladimir Viscaino Velez.

**QUINTO:** De la lectura de la demanda se evidencia que el fin de la misma se trata de la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en cabeza del vehículo asegurado de placa DHM813, y consecuente indemnización de perjuicios, derivados del accidente de tránsito ocurrido el 1 de junio de 2018.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que lo que se busca con la demanda es la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa DHM813; de conformidad con el artículo 61 del CGP, debió vincularse al señor Vilson Vladimir Viscaino Vélez, en su calidad de propietario y conductor del vehículo mencionado, pues deberá resolverse en primera instancia lo concerniente a la RCE, del conductor y propietario del vehículo, para luego entrar a determinar la responsabilidad a la luz del contrato de seguros vinculado y emitido por la Equidad Seguros Generales O.C.

**SEPTIMO:** El hecho de que exista una póliza en la cual el Asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el vehículo asegurado, con ocasión a sus actividades, no quiere decir que la Aseguradora sea RESPONSABLE, ni mucho menos que sea SOLIDARIA en la obligación de indemnizar a los afectados respecto de los daños a ellos causados, **EL ASEGURADOR ES SOLO UN GARANTE**, en torno al pago de la indemnización a la cual se condene al responsable asegurado, pago que está supeditado a los amparos otorgados, al límite del valor asegurado, previo descuento del deducible pactado.

**OCTAVO:** Si bien el demandante está facultado para instaurar demanda directa en contra del asegurador, no es menos cierto, que, al no vincular al responsable directo, señor Vilson Vladimir Viscaino Vélez, en su calidad de propietario y conductor del vehículo asegurado, se estaría violando el debido proceso y el derecho a la defensa de este último, ya que su responsabilidad civil será un punto insoslayable de controversia en el litigio entablado en contra de la La Equidad Seguros Generales O.C.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la siguiente:

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

## EXCEPCIÓN PREVIA

### 1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS - INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) d. Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán los resultados del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.

Estando en oportunidad para sanear ese yerro, además que se ha consagrado en el artículo 100 CGP como excepción previa, el artículo 61 CGP indica que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., la figura del litisconsorcio necesario se presenta en los siguientes eventos: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

Ahora bien, de acuerdo con la doctrina, la figura del litisconsorcio necesario se presenta cuando: "Como bien dice la Corte: "La Característica esencial del litisconsorcio necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico-procesal por ser única la relación material que en ella se controvierte; unicidad

Una aseguradora cooperativa con sentido social

ésta que impide hacerlo modificaciones que no pueden operar conjuntamente frente a los varios sujetos. ..."

En el presente caso, de acuerdo con la normativa constitucional y legal en cita, solicito respetuosamente señor Juez se pronuncie respecto de esta excepción previa y proceda a integrarse adecuadamente el contradictorio, haciendo participe como litisconsorte necesario en el presente proceso al señor Vilson Vladimir Viscaino Vélez, toda vez que es la persona asegurada en la Póliza por la cual vinculan a mi representada en el presente proceso. El asegurado tal y como lo indica la carátula de la póliza es el señor Vilson Vladimir Viscaino Vélez, y además es el conductor y propietario del vehículo asegurado involucrado en el accidente de tránsito el 1 de junio de 2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta que lo que se busca con la demanda es la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa DHM813; de conformidad con el artículo 61 del CGP, debió vincularse al señor Vilson Vladimir Viscaino Vélez, en su calidad de propietario y conductor del vehículo mencionado, pues deberá resolverse en primera instancia lo concerniente a la RCE, del conductor y propietario del vehículo, para luego entrar a determinar la responsabilidad a la luz del contrato de seguros vinculado y emitido por la Equidad Seguros Generales O.C.

El hecho de que exista una póliza en la cual el Asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el vehículo asegurado, con ocasión a sus actividades, no quiere decir que la Aseguradora sea RESPONSABLE, ni mucho menos que sea SOLIDARIA en la obligación de indemnizar a los afectados respecto de los daños a ellos causados, **EL ASEGURADOR ES SOLO UN GARANTE**, en torno al pago de la indemnización a la cual se condene al responsable asegurado, pago que está supeditado a los amparos otorgados, al límite del valor asegurado, previo descuento del deducible pactado.

Por último, si bien el demandante está facultado para instaurar demanda directa en contra del asegurador, no es menos cierto, que, al no vincular al responsable directo, señor Vilson Vladimir Viscaino Vélez, en su calidad de propietario y conductor del vehículo asegurado, se estaría violando el debido proceso y el derecho a la defensa de este último, ya que su responsabilidad civil será un punto insoslayable de controversia en el litigio entablado en contra de La Equidad Seguros Generales O.C.

## Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por todo lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, de que trata el numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, de que trata el numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el del Art. 61 C.G.P., a petición de parte, se ordene notificar y dar traslado de la demanda a quienes falten para integrar el contradictorio, en este caso, al señor Vilson Vladimir Viscaino Vélez, en su calidad de propietario y conductor del vehículo de placa DHM813, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el 1 de junio de 2018.

### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 61, 100, y 133 y del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia.

### ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de Equidad Seguros Generales O.C., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de cámara de comercio de La Equidad Seguros Generales O.C. (hoja 22 otorgamiento de poder)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver el presente escrito, Señor Juez, por estar conociendo del proceso del asunto.

## NOTIFICACIONES

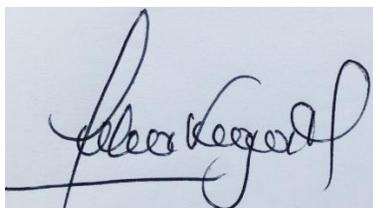
1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. o en su Agencia ubicada en la Calle 16 N° 10-30 de la ciudad de Valledupar - Cesar.
2. La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho o en la Calle 16 N° 10-30 de la ciudad de Valledupar - Cesar.

## NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

La suscrita podrá recibir notificaciones electrónicas al correo [lilia.vega@laequidadseguros.coop](mailto:lilia.vega@laequidadseguros.coop) o comunicación telefónica en el 3176357409.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LILIA INES VEGA MENDOZA**

C.C. N° 1.065.593.412 de Valledupar

T.P. N° 198.742 del C.S. de la J.

SGC 7538

Una aseguradora cooperativa con sentido social